RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE

Asunción**,**

VISTO: El expediente, del sumario administrativo caratulado: "**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACION DEL IVA SIMPLIFICADO Y EL ANTICIPO IRPC DEL PERIODO FISCAL"**; y,

CONSIDERANDO:

Que por Nota DGFT, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA Simplificado, correspondientes a los periodos fiscales de la contribuyente y se le requirió la presentación de los libros del IVA, los comprobantes de ingresos y egresos y las declaraciones juradas del IVA correspondientes a los periodos fiscales referidos, los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC), acerca de supuestas irregularidades en relación a los proveedores del contribuyente, quien solicitó el recupero de crédito fiscal y adjuntó las facturas de ventas emitidas.

Según el Informe DCI, el solicitante de créditos fiscales, durante el proceso de devolución de créditos, presentó facturas de ventas emitidas en el mes por la contribuyente sumariada, sin embargo se constató que la misma presentó la Declaración Jurada del IVA Simplificado, Formulario 123, así como el Anticipo del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente, correspondientes al periodo fiscal cuatrimestral, con ingresos por montos inferiores.

En consecuencia, la auditoría fiscal sugirió el ajuste fiscal de la obligación IVA Simplificado del periodo fiscal y así como del anticipo del IRPC del mismo periodo fiscal, considerando el aumento de la renta real en dicho periodo, conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Nº 125/91 (TA); y la aplicación de la sanción de multa por defraudación por adecuarse los hechos al artículo 172 de la misma Ley; y de la multa por contravención por no haber presentado los documentos requeridos mediante la Nota, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Base Imponible	Tasa	Impuesto	Multa	Total
IVA Simplificado						
Anticipo IRPC (*)						
Contravención – Res. 51/2011						
Total						

(*) El cálculo del anticipo del IRPC se realizó conforme al inciso "b" del artículo 1 de la Resolución Aclaratoria Nº 3/07:

Debido a que la contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que la contribuyente lo presente, mediante el J.I., el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que la contribuyente infringió la normativa tributaria porque comprobó que no consignó en la Declaración Jurada del IVA Simplificado, el monto de las facturas por las ventas realizadas al contribuyente, lo que a su vez implicó la no declaración del Anticipo del IRPC correspondiente al ejercicio fiscal. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del fisco, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 173 de la Ley N°125/91.

Asimismo, en el dictamen de conclusión el DSR resaltó la falta de interés de la sumariada, ya que no presentó su defensa, ni arrimó pruebas que refuten las imputaciones que constan en el informe de la verificación, pese a que fue debidamente notificada de cada una de las etapas del proceso, demostrándose de esta manera su falta de interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos en perjuicio del fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida.

Por otra parte, el Departamento señaló que teniendo en cuenta que la contribuyente no presentó los documentos requeridos durante el proceso de verificación, se reúnen los presupuestos para considerar su conducta como contravención, por lo que recomendó la aplicación de multa establecida en el artículo 176 de la Ley Nº 125/91.

Por todo lo expuesto, mediante el Dictamen de Conclusión, el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia efectuada a través del informe DCI. Por su parte la Coordinación Jurídica y de Técnica

RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE

Tributaria, teniendo en cuenta los hechos denunciados, así como la falta total de interés de la contribuyente en el esclarecimiento de los mismos, recomendó conforme al artículo 175 de la Ley Nº 125/91 la aplicación de multa por defraudación del tributo defraudado.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
R E S U E L V E:

ART. 1°- **HACER LUGAR** a la denuncia presentada en el Informe DCI, por el Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT), en contra de la contribuyente.

ART. 2°- **CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N°125/91, y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente sobre el tributo dejado de ingresar, más la multa por contravención por la falta de presentación de los documentos requeridos.

ART. 3°- **DETERMINAR y PERCIBIR** en concepto de impuestos, multas por defraudación y contravención la suma más intereses y mora, que deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N°125/91.

Obligación	Periodo Fiscal	Base Imponible	Tasa	Impuesto	Multa	Total
IVA Simplificado						
Anticipo IRPC (*)						
Contravención – Res. 51/2011						
Total						

(*) El cálculo del anticipo del IRPC se realizó conforme al inciso “b” del artículo 1 de la Resolución Aclaratoria Nº 3/07

ART. 4°- **NOTIFICAR** en el domicilio de la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley Nº 125/91.

ART. 5°- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ABOG. LIZ DEL PADRE
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA